



rnyj

RADICADO: 680014022003-2020-00272-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de octubre 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que allega el apoderado de la parte actora, el cual contiene el tramite tendiente a la notificación personal del demandado PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., este Despacho procede a hacer la siguiente salvedad, respecto de la diligencia en mención:

Encuentra el Despacho que la parte actora deberá ajustar el término al que hace referencia en el citatorio de notificación personal. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 8° del decreto 806 del 2020, establece inequívocamente que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, por lo tanto, deberá ajustar el citatorio en este sentido, teniendo en cuenta a que el término señalado no corresponde con la normativa aplicable para el caso en mención tal y como lo señalo en el citatorio enviado así:

LUIS ALBERTO LIZCANO PAREDES	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S	2020-272
---------------------------------	---	----------

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR **MEDIO ELECTRÓNICO** DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES, **AL CORREO JUDICIAL:** [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO. EN SU CALIDAD DE DEMANDADA.

UNA VEZ TRASCURRIDO EL TERMINO INDICADO, SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Parte Interesada

  
Jaime Andres Gonzalez Gómez  
C.C: 91524937 de Bucaramanga  
TP: 155561 del CSJ





En ese orden de ideas y en aras de contribuir al impulso procesal, respetar el derecho al debido proceso y evitar futuras nulidades, este Despacho, REQUIERE al apoderado de la parte actora para que ajuste las falencias que se observan dentro de las presentes diligencias de notificación conforme al normado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020 y por lo tanto, las diligencias presentadas se tendrán por NO surtidas.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b2a3e7b85ff381c39c5e791ce5e69a7c77e0c4f37def8f43ed61e439ed1e0d8**

Documento generado en 05/10/2021 06:46:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**